



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°094-2008/MDL/GM

Expediente N° 2165-2008

LINCE, 15 SEP 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe N° 337-2008/MDL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 18 de Julio del 2008, el Sr. JORGE VICTOR HUERTAS TORRES, con DNI N° 08738623 y con domicilio en Av. Canevaro N° 422 - Lince, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 113-2008-MDL-OAT-URC que resuelve declarar Infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 172-2008/MDL/OAT/URC y;

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 172-2008/MDL/OAT/URC se resolvió imponer al recurrente una Multa Administrativa por el monto de S/.1750.00 (Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 1019: "POR EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCION EN INMUEBLES SUJETAS AL REGIMEN DE COPROPIEDAD SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 1311 (fs 29) ;

Que, dicho recurso, la recurrente manifiesta que la Resolución Jefatural N° 113-2008/MDL/OAT/URC es nula por contravenir la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060, en vista que se ha expedido despues de haber vencido el plazo máximo del procedimineto (30 días).

En mérito a su solicitud de Silencio Administrativo Positivo respecto al recurso antes acotadas, es importante mencionar que el inciso 3° del artículo 140° de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que, el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Admnsitración, no exime de sus obligaciones establecidas, atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la Ley, expresamente, asi lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.

En tal sentido, que el transcurso de los términos no puede dar origen a la extinción de derechos o facultades, toda vez que debe prevalecer la seguridad jurídica, reparando el perjuicio que pudiera ocasionar la responsabilidad administrativa por el retardo.

Que, mediante Memorándum 136-2008-MDL-GDU/SCU emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, se deriva el Informe Técnico N° 030-2008/MDL-GDU-SCU/AKCB de fecha 29 de Febrero del 2008, se indica que se realizó una inspección ocular al predio en mención, constatándose la ampliación de de su inmueble sobre la parte de área de dominio común en los 03 pisos, sin contar con la Licencia de Obra correspondiente; por lo que resultaría procedente la aplicación de la sanción materia del presente procedimiento ascendiente al monto de S/. 1,750.00 Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).

Cabe señalar que segun lo dispone el artículo 50° del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC. - Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. (17/02/2000) el cual dispone que la Licencia de Obra es la autorización otorgada por la municipalidad, en el ámbito de su jurisdicción, para iniciar cualquier tipo de obra de edificación señalado en este Título, que deberán obtener obligatoriamente todos los propietarios de terrenos que cuenten, por lo menos con la aprobación del proyecto de habilitación urbana correspondiente, conforme al Art. 4° de la Ley N° 26878 -Ley General de Habilitación Urbana.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°094-2008/MDL/GM
Expediente N° 2165-2008
LINCE,

10 SEP 2008

Que, la Notificación N° 1311, la cual dio origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.

El artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que se ha acreditado mediante el Órgano Competente la construcción de unos habientes sin la Licencia respectiva; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 1311 y sancionado través de la resolución impugnada

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa N° 172-2008/MDL/OAT/URC, no resulta amparable la impugnación.

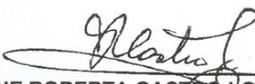
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. JORGE VICTOR HUERTAS TORRES, contra la Resolución Jefatural N° 113-2008-MDL-OAT-URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE


IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

